

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**3715 Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

El Monumento Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Con fecha 7 de octubre de 2018 la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia presenta solicitud de delimitación y establecimiento del entorno de protección BIC de la Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán, en Zarandona, Murcia.

El procedimiento para la modificación del bien de interés cultural Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, se considera iniciado transcurrido el plazo establecido en el artículo 13, apartado 2, de la mencionada ley 4/2007.

Visto el informe de 21 de abril de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 91/2021, de 22 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo DBC 000043/2018).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 13 de mayo de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural,  
por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del  
bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del  
Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y  
establecimiento de su entorno de protección**

### **Introducción**

En relación con el bien denominado Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (T.M. Murcia) a la vista de la caducidad temporal del expediente previo incoado con número de expediente DBC 22/2016, de las alegaciones presentadas en su momento a la propuesta en dicha declaración, especialmente la alegación del Ayuntamiento de Murcia que proponía una ampliación del entorno que implicaba una mejor adaptación a la actual estructura del Plan General de Ordenación Urbana en la zona y las medidas de protección generadas por este sobre el monumento y su entorno, los informes realizados en su momento por los organismos consultivos, los datos obtenidos de los trabajos arqueológicos y de acondicionamiento de la Torre y su ámbito inmediato, incluyendo el azarbe y puente sobre el mismo en el antiguo camino Viejo de Monteagudo realizados en los últimos años tras la incoación antes citada, así como la propuesta de delimitación realizada por la Asociación HUERMUR que inicia el actual expediente DBC 43/2018, se considera que procede la siguiente propuesta de delimitación del monumento y su entorno de protección.

#### **1. Emplazamiento**

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán.

#### **2. Descripción**

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441).

Según estos autores Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la

inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de un albacar, por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de aperos de las viviendas contiguas, encontrándose hasta los últimos trabajos de recuperación, semioculta por la vegetación.

La actuación arqueológica y de acondicionamiento abordada en 2018-2019 permitió un estudio detenido de los restos conservados a partir de cuya publicación tomamos los siguientes datos (M. Haber, V. Carricondo, M. López y A. Baños: "Trabajos arqueológicos y estudio documental en el entorno del Molino del Batán." **XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. 8, 15, 22 y 29 de octubre de 2019.** Murcia 2019, pp. 187 y ss.) Se conserva una torre de planta cuadrada de 12 m. de lado y 144 m. de superficie construida en tapial de argamasa de cal. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Aún se documentan en la cara exterior de los muros, restos del antiguo enlucido de cal al que se había añadido una capa de coloración ocre anaranjada, y con la que habían conseguido un acabado exterior más refinado.

Arqueológicamente no se ha obtenido demasiada información acerca del origen y/o funcionalidad de esta torre en época medieval, ya que solo parece conservar de esta época los cajones inferiores de sus muros exteriores de tapial. De hecho, salvo la técnica constructiva y la aparición de algunos fragmentos cerámicos serigrafiados asociados con sus niveles de cimentación que nos trasladan a los siglos XII-XIII, poco más se podía añadir a lo ya publicado. Por eso era tan necesaria la revisión de las fuentes escritas como complemento a la información arqueológica.

Este momento cronológico se individualiza bajo una línea de cal intermitente que señala un suelo de ocupación sobre el que se establece un potente nivel de relleno de época moderna que les sirve para nivelar y cimentar la compartimentación interior de habitaciones que aún perdura, de la que no se tenían noticias previas y que se ha podido documentar por primera vez en esta actuación arqueológica. Por lo tanto, se cree que esta torre, después de varios siglos en desuso como consecuencia de los cambios sociopolíticos de la zona y de la insalubridad de la misma (como se puede constatar en las fuentes escritas), se vuelve a reocupar. Arqueológicamente está perfectamente recogida esta reocupación tanto en la torre como en su entorno, entre el siglo XVI y la primera mitad del s. XVII (con alguna evidencia arqueológica asociada incluso en el s. XVIII), con un pozo, tres silos asociados al muro este de la torre, un canal de agua excavado en la tierra que discurre de manera paralela al muro oriental de la construcción hasta desembocar en el azarbe mayor del Norte, algunas de las estructuras conservadas junto a esta zona, etc.

Otra de las muestras claras de reestructuración de la torre original es la anchura (que no composición) de la segunda hilada de tapial, la coincidente con los niveles de ocupación moderna. Es una realidad que el tamaño de los

cajones de la torre sufre un cambio, pasando de una anchura de 90 cm en las dos hiladas inferiores, a una anchura de 45 cm en la tercera conservada (se ve muy bien el cambio en el lienzo oriental como consecuencia de la presencia de un alzado mucho mejor conservado que en el resto de la torre). Esta diferencia de espesor ha provocado la formación de un rebanco en el interior de la torre, el cual conserva una anchura media de 45 centímetros.

Esta transformación del edificio en época moderna también parece evidenciarse en los muros norte y sur; en este último se documenta una rampa de calcastrado construida posiblemente en época moderna para ayudar al transporte e introducción de tierra de relleno al interior de la torre con el fin de nivelar su suelo de habitación para la nueva adecuación del interior en habitaciones. Dos líneas irregulares marcan un cambio en la estructura que pudiera deberse a un relleno posterior para taponar o cerrar una antigua entrada provisional al interior de la estructura, al que ha dejado patente el hecho de ser la única zona libre de presencia de restos de orificios de mechinales. Esta rampa no parece que fuera de demasiada calidad, pero es lógico que se utilizara como rampa de acceso ya que está considerada mucho más resistente y durable que la tapia ordinaria, ya que la costra ofrece una alta protección de la tapia a la intemperie y los agentes atmosféricos.

Por lo que se refiere a la compartimentación en habitaciones del interior de la torre, se pueden contabilizar seis estancias de aproximadamente 9 m<sup>2</sup>, en las que se pueden anotar algunas evidencias claras de posibles accesos (vanos). Son muros de piedras trabados con tierra y cal y enlucidos de yeso que en algunas de las esquinas y recorridos se conservan. Algunos han sufrido modificaciones posteriores consecuencia posiblemente de usos recurrentes.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como monumento con esta. Con el molino forma parte del monumento también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligada a este. El molino, documentalmente denominado Batán en el siglo XIX, pasa a ser utilizado, para la molienda de grano en el siglo XX, centuria en que dejó de utilizarse. La construcción se encuentra sobre el cauce del azarbe, se apoya en un fuerte basamento o zócalo de grandes sillares de piedra labrada y presenta cuatro bocas para la entrada y salida de agua.

Dada la relación de la Torre con el camino viejo de Monteagudo desde su origen hemos de entender también como un elemento parte y ligado con el monumento el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera.

### **3. Delimitación del monumento y su entorno**

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino, el antiguo puente que en este camino salvaba el Azarbe Mayor del Norte y que aún se conserva bajo la actual carretera y el tramo inmediato de esta coincidente con el antiguo camino de Monteagudo.

Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno y que asegura la protección visual del monumento y la protección arqueológica de su entorno más inmediato.

### 3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya de origen medieval, el Molino del Batán y el puente sobre el antiguo camino, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el Azarbe Mayor del Norte y en la que la ejecución de actuaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha).

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

#### COORDENADAS UTM ETRS89 Monumento

X	Y
665171.74	4207444.35
665126.23	4207371.62
665154.72	4207380.87
665117.50	4207419.69
665146.99	4207403.67
665182.99	4207425.28

#### COORDENADAS UTM ETRS89 Entorno

X	Y
665111.05	4207477.16
665084.47	4207412.04
665084.53	4207411.46
665105.65	4207432.57
665109.18	4207417.43
665102.12	4207379.91
665116.04	4207383.62
665080.08	4207410.37
665087.68	4207376.51
665201.83	4207403.61
665201.08	4207429.52
665200.33	4207431.76
665203.10	4207412.19
665202.88	4207420.88
665156.18	4207465.06
665153.88	4207465.15



665159.48	4207464.76
665157.93	4207464.93
665146.03	4207464.65
665143.22	4207464.15
665151.11	4207465.12
665148.45	4207464.93
665137.07	4207462.46
665134.00	4207461.40
665140.82	4207463.60
665138.46	4207462.94
665126.93	4207457.73
665125.52	4207456.85
665130.63	4207459.81
665128.91	4207458.87
665241.47	4207463.78
665228.72	4207498.36
665205.11	4207435.49
665214.62	4207442.87
665172.71	4207461.17
665170.41	4207462.08
665177.72	4207458.73
665174.84	4207460.21
665167.64	4207463.01
665167.42	4207463.08
665169.58	4207462.39
665168.29	4207462.81
665162.52	4207464.27
665160.88	4207464.55
665166.36	4207463.39
665165.20	4207463.69
665123.04	4207349.11
665122.37	4207333.49
665121.85	4207354.04
665122.28	4207353.00
665154.48	4207365.18
665160.54	4207365.68
665133.45	4207333.62
665134.51	4207365.82
665169.30	4207367.83
665172.36	4207368.98
665163.70	4207366.26
665167.19	4207367.14

665201.83	4207403.61
665194.43	4207337.51
665229.48	4207364.19
665119.84	4207452.43
665118.55	4207451.20
665123.37	4207455.31
665121.62	4207453.94
665095.44	4207473.57
665105.29	4207432.54
665117.47	4207450.18

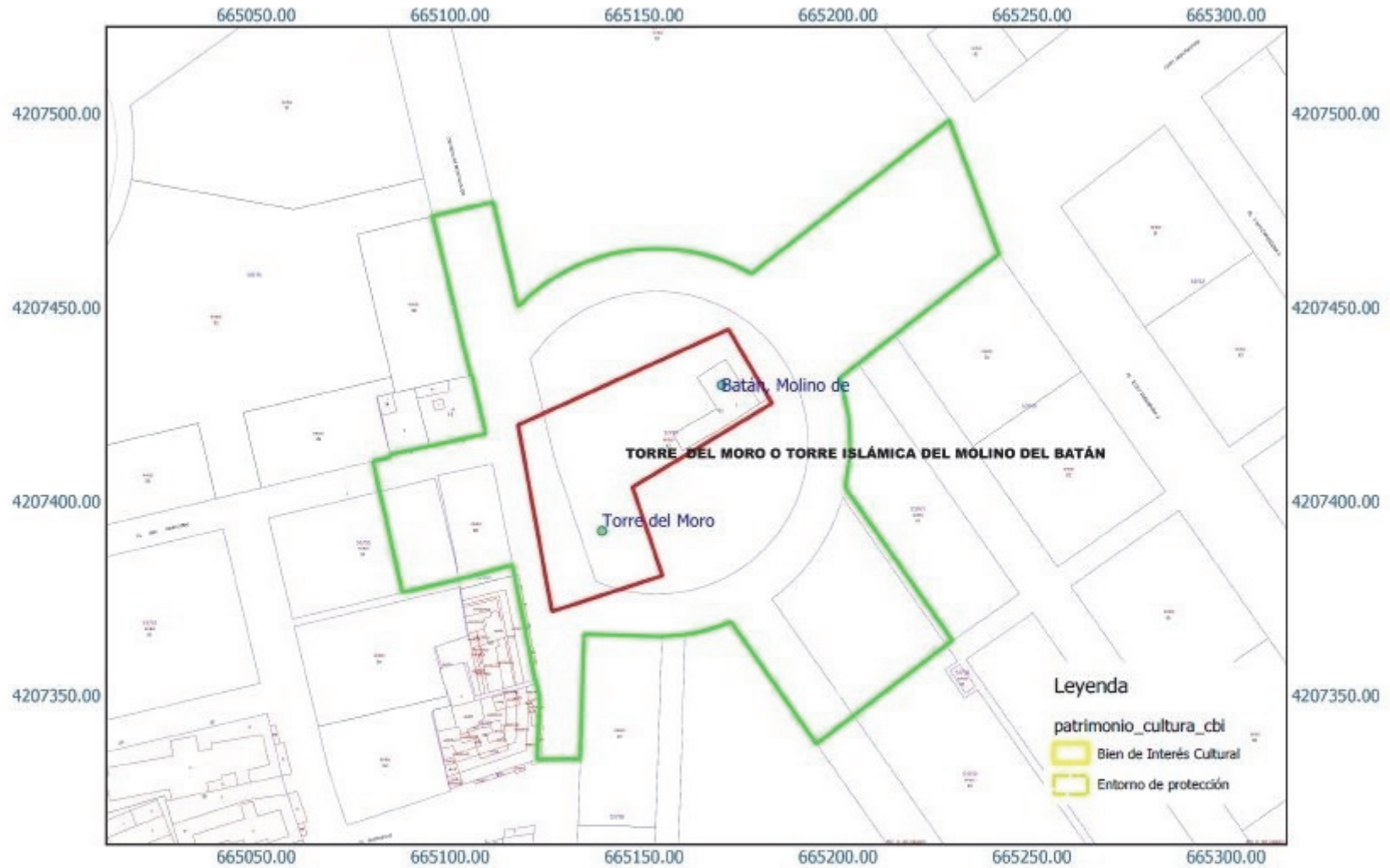
#### **4. Criterios de protección**

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

#### **5. Conclusión**

La Torre del Moro o Torre del Molino del Batán de Zarandona (Murcia), de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, con lo que procede iniciar procedimiento para la delimitación de dicho monumento y de su entorno de protección.

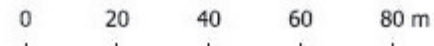




Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL BIC  
CON CATEGORÍA DE MONUMENTO  
TORRE DEL MORO O TORRE ISLÁMICA DEL MOLINO DEL BATÁN  
ZARANDONA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89  
HUSO 30 ZONA S





Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL BIC  
CON CATEGORÍA DE MONUMENTO  
TORRE DEL MORO O TORRE ISLÁMICA DEL MOLINO DEL BATÁN  
ZARANDONA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89  
HUSO 30 ZONA S

